

DEPARTAMENTO

DE HACIENDA

N.º 261/91

R.261/91

Montevideo, 21 ENE. 1991

VISTO: que por Decreto Departamental No. 24.754 artículo 2o. numeral 58 se estableció un régimen de participación de determinados funcionarios en los Servicios del Departamento de Hacienda en la recaudación de Tributos;

RESULTANDO: la necesidad de reglamentar dicha disposición antes citada;

CONSIDERANDO: 1o) el informe elaborado por la Comisión Especial encargada de dicha norma presupuestal integrada por el Director de la División Ingresos, Ec. Hugo Vallarino, el Director (i) del Instituto de Estudios Municipales, Cr. Javier Comas, el Asesor Jurídico del Departamento de Hacienda, Dr. Juan C. Gómez y el representante gremial Señor Casimiro Alonso;

2o) que la Dirección General del Departamento de Hacienda comparte en términos generales el informe del punto anterior al cual se le han realizado ciertas modificaciones que ajustan el Proyecto hacia las orientaciones generales que esta Dirección considera deben cumplirse por parte de la normativa a aplicar.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE

- 1o. La participación en el fondo creado por el Decreto No. 24.754 en su artículo 2o. numeral 58 se realizará en función de criterios de asiduidad y/o permanencia en la función, y rendimiento.
- 2o. La participación que se reglamenta refiere a los funcionarios administrativos, técnicos, especializados y profesionales universitarios (escalafones A y B), que prestan funciones en los Servicios de la División Ingresos del Departamento de Hacienda, y en los Servicios de la Dirección Superior de dicho Departamento.
- 3o. Se encuentran incluidos en la participación que se reglamenta en esta resolución, los funcionarios que trabajan en:

021-1.01	Dirección Superior
022-1.01	Ingresos Territoriales
022-1.02	Ingresos Vehiculares
022-1.03	Ingresos Domiciliarios
022-1.04	Ingresos Comerciales
022-1.05	Administración de la Propiedad Municipal
022-1.06	Pavimento y Saneamiento
022-1.07	Catastro y Avalúo

Con la excepción de:

- a) Cobradores del Servicio de Ingresos Domiciliarios.
- b) Cargos Políticos o de Particular Confianza.
- c) Personal de Secretaría de Cargos Políticos o de Particular Confianza.

El beneficio se aplica a los funcionarios que realicen efectivamente su trabajo en los Servicios reseñados, excluyéndose por lo tanto a los pases en Comisión de Hacienda en otros Servicios o Instituciones del Estado, e incluyendo a funcionarios otras dependencias municipales y/o de otros organismos que estén en Comisión en los Servicios reseñados.

40. La liquidación de la participación se realizará en forma semestral de acuerdo al siguiente procedimiento:

Se calculará el importe a distribuir para cada Servicio en función de lo recaudado en los meses de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto No. 24.754.

Se establecerá el divisor que resulte de sumar los puntajes asignados a cada uno de los funcionarios en función del cargo y el grado que le corresponde.

En tal sentido, de cada cargo se tomarán los sueldos básicos como puntaje a efectos de la participación.

Se excepciona a los Escalafones Profesionales A y B, respecto de los cuales, el cómputo se efectuará de la siguiente manera:

- En el escalafón Profesional A se tomará el grado 8 como igual al grado 9 administrativo, y los grados 1 a 7 profesional como iguales al grado 8 administrativo.

- En el Escalafón Profesional B, la totalidad de los grados equivaldrán al Grado 5 de la Categoría Administrativa a efectos del cómputo.

Las categorías de los funcionarios en comisión se computan según la razonable equivalencia entre sus remuneraciones y las de la Intendencia Municipal de Montevideo, enmarcado en lo descrito anteriormente.

La suma de los puntajes de todas las categorías y grados constituirá el divisor, que determinará, en base a la comisión estipulada para el semestre correspondiente, el valor en nuevos pesos de cada punto.

50. El puntaje establecido para cada funcionario según su categoría y grado deberá ajustarse de acuerdo a los criterios de asiduidad y/o permanencia en la función y rendimiento.

La asiduidad y/o permanencia en la función se refiere a la asistencia, puntualidad y permanencia en la función asignada. Respecto al cálculo de la asistencia solo se podrá considerar en el cálculo las ausencias vinculadas a la licencia anual reglamentaria, por maternidad y fallecimiento de familiar directo en primer grado, ascendiente o descendiente y cónyuge, respecto del tiempo de trabajo correspondiente al período. La puntualidad refiere al ingreso y egreso en tiempo en la función. La permanencia en la función asignada, se vincula a la asiduidad de la dedicación regular del funcionario al cumplimiento de la función.

El rendimiento se determinará en base al grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio del cargo. A efectos de medir el rendimiento se tendrán en cuenta los criterios a regir en el sistema de calificaciones a implementarse en la I.M.M., o en su defecto los que instrumente el Departamento de Hacienda en forma provisoria.

A efectos de su ponderación los criterios de calificación precedentemente expuestos se valorarán de la siguiente manera:

- Asistencia y/o permanencia en la función 40%.
- Rendimiento: 60%

60. Los factores precedentemente expuestos serán evaluados de la siguiente forma:

- En la categoría Administrativa, hasta el grado 4 inclusive, la evaluación la efectuará el funcionario con funciones de Jefe.

Del grado 5 al grado 7 inclusive, la evaluación será realizada por quien ejerza la función de Dirección.

- En las categorías Especializada y Técnica, la evaluación será efectuada por el funcionario que ejerza la función de jefatura. En caso de ausencia de jefatura será efectuada por el Director del Servicio.

- En la categoría Profesional B la evaluación se llevará a cabo por el Director del Servicio.

- La categoría Profesional A y el Director de grado 8 de la Categoría Administrativa serán evaluadas por el Director Administrativo del Departamento (Grado 9), por el Director Profesional del Departamento (Grado 8) y por el Director de la División Ingresos del Departamento, actuando en forma conjunta.

Por su parte, el Director Administrativo del Departamento (Grado 9) y el Director Profesional del Departamento (Grado 8) serán evaluados por el Director de la División Ingresos y por el Director General del Departamento de Hacienda, actuando en forma conjunta.

- 7o. Los respectivos jefes y jerarquías deberán crear sus propios registros que permitan a los distintos funcionarios conocer los rendimientos normales y las situaciones laborales que son percibidas como perjudiciales o beneficiosas para su propio rendimiento como forma de lograr información que les permita evolucionar favorablemente para el Servicio y la atención de las obligaciones.
- 8o. En ningún caso como resultado de la participación en las recaudaciones un funcionario podrá percibir por concepto de remuneración sujeta a MontePío más del 80% de la remuneración del Director de División. A los efectos de la aplicación de este tope la asignación semestral deberá proporcionarse mensualmente al igual que la asignación del Director de División.
- 9o. Establécese como procedimiento de pago la asignación de una partida mensual que tendrá las características de entrega a cuenta con cargo a esta participación consistente en la cantidad que resulte de aplicar el 20% al sueldo básico de cada funcionario. Se le aplicará a esta entrega a cuenta el criterio de asistencia previsto en el artículo 5o. Inciso 2o. de esta resolución. El Escalafón Profesional A y B se regirá a los efectos de este artículo, por el régimen especial previsto en el artículo 4o. Al procederse a la liquidación semestral estas cantidades entregadas serán deducidas del pago que resulte de la participación.
- 10o. Constitúyese un tribunal de alzada que permita evaluar la uniformidad de criterios en todos los Servicios en el procedimiento de calificación. Este tribunal estará constituido por los Directores Profesional y Administrativo del Departamento de Hacienda, el Director de División Ingresos, un Delegado de los empleados de cada servicio y un delegado gremial. Su cometido será revisar las anotaciones y lograr el equilibrio de calificaciones así como la jerarquía que se pretende atribuir a este procedimiento.
- 11o. La percepción de esta partida será incompatible con el cobro de horas extras y de otras partidas o compensaciones.

12o. Pase para su conocimiento a todos los Servicios involucrados del Departamento de Hacienda, a la Contaduría General, al Departamento Administrativo y a la Secretaría General.
DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;
AZUCENA BERRUTI, Secretaria General (I).-